

RESOLUCIÓN No. 006/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios "(...) *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar permisos de operación. En su segundo inciso de manera expresa señala: "*El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución*";

Que, los Principios de Política Aeronáutica constantes en la Resolución Nro. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, señalan lo siguiente:

"II. Principios para el otorgamiento de derechos:

Para el otorgamiento de derechos en el ámbito de su competencia, la autoridad aeronáutica considerará primordialmente los intereses nacionales, los derechos de los usuarios y las actividades de los operadores aéreos, aplicando la normativa aeronáutica nacional e internacional pertinentes. En ese contexto, se buscará la consecución de los siguientes objetivos:

1. *El fomento y desarrollo de la aviación civil, bajo normas que garanticen su seguridad integral, eficiencia, regularidad y economía;*

2. *La promoción de un servicio adecuado por parte de las empresas ecuatorianas de transporte y servicios aéreos sin discriminación ni preferencia, evitando prácticas monopólicas y oligopólicas, propendiendo a que las aerolíneas dispongan de aeronaves de la más reciente tecnología, con registros y controles permanentes de mantenimiento, ecológicamente aceptadas, y tripulaciones nacionales debidamente entrenadas y calificadas;*

f) *El otorgamiento de derechos aerocomerciales con observancia a los tres factores fundamentales que intervienen en la actividad: los fines del Estado, los derechos de los usuarios y los intereses de las líneas aéreas.*

(...)

VI. Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico:

Con respecto al transporte aéreo doméstico, se propenderá a la vinculación aerocomercial entre los

diferentes puntos del país, mediante la utilización de servicios de operadores aéreos exclusivamente nacionales, para lo cual se considerarán las siguientes políticas:

- 1. Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios;*
- 2. Brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio de los usuarios y de las empresas”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 022/2022 de 31 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió revocar a la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 018/2021, de 13 de agosto de 2021 y modificado con Acuerdo Nro. 022/2021 de 18 de octubre de 2021, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Nro. 018/2021 en consonancia con el artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, mediante Acuerdo Nro. 023/2022 de 03 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió revocar parcialmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. constante en el Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con los Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019; CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC2021-0006-A de 09 de abril de 2021, específicamente en lo que respecta a las rutas: • Quito y/o Guayaquil - Baltra y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, • Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales. Por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales h) y j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Transporte Aéreo Comercial.;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0132-O de 15 de junio de 2022, la Secretaría del CNAC notificó al Consejo de Gobierno de Galápagos con el contenido del Acuerdo Nro. 022 de 31 de mayo de 2022, y además con la indicación de que *“Una vez que ha transcurrido el término de diez (10) días desde la fecha de notificación, se ha procedido a verificar el sistema de la Función Judicial eSATJE, sin encontrarse registrado ningún recurso de impugnación de aquellos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en contra del Acuerdo Nro. 022/2022”;*

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0134-O de 21 de junio de 2022, la Secretaría del CNAC notificó al Consejo de Gobierno de Galápagos con el contenido del Acuerdo Nro. 023 de 03 de junio de 2022, y además con la indicación de que *“Una vez que ha transcurrido el término de diez (10) días desde la fecha de notificación, se ha procedido a verificar el sistema de la Función Judicial eSATJE, sin encontrarse registrado ningún recurso de impugnación de aquellos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en contra del Acuerdo Nro. 023/2022”;*

Que, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. 021-CGREG-29-07-2022 de 29 de julio de 2022, conforme lo dispone la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y en función de la información proporcionada por el CNAC, los criterios emitidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos; Ministerio de

Turismo y por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió emitir informe técnico favorable a fin de que la autoridad aeronáutica nacional proceda al otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo que tengan por destino la provincia de Galápagos, con la indicación textual *“Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad de rutas y frecuencias que le fueron retiradas a REGAIR CIA. LTDA. y GALÁPAGOS AIRWAYS de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia”*;

Que, la Resolución enunciada en el considerando precedente, en su artículo 2, señala: *“La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las rutas y frecuencias disponibles a las aerolíneas autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela de la provincia de Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual”*;

Que, verificadas que han sido las frecuencias que fueron revocadas a las compañías GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. y SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. se ha determinado que son nueve (9) las frecuencias disponibles hacia la Región Insular;

Que, en virtud de que el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su Resolución Nro. 021-CGREG-29-07-2022 de 29 de julio de 2022, no ha especificado el número de frecuencias que se debe asignar, corresponde al Consejo Nacional de Aviación Civil la asignación respectiva;

Que, es de vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria Nro. 005/2022 de 02 de agosto de 2022 realizada mediante videoconferencia, y a la cual asistieron sus titulares de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013, conoció como Punto Único del orden del día la *“Asignación de frecuencias a Galápagos”*, luego del análisis respectivo, consideraron que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tiene una flota de siete aviones todos A-319, con capacidad para 146 pasajeros, y que ha informado va a incluir una nueva aeronave, para lo cual ya se encuentra realizando los trámites ante la DGAC, para su respectiva certificación, lo cual le otorgaría la capacidad técnica y operativa de asumir nuevas frecuencias. La compañía EQUINOXAIR S.A.S. opera en siete frecuencias domésticas que incluyen Baltra y San Cristóbal, cuenta con dos Boeing 737 y de lo que se ha informado en el mes de septiembre ingresarían una nueva aeronave para su certificación y así podría cumplir con la operación de nuevas asignaciones de rutas y frecuencias para la Región Insular. En el caso de AVIANCA ECUADOR S.A. posee siete aviones cinco 320 y dos 319 y de lo que se ha podido verificar no tienen planificación de la inclusión de una nueva aeronave en el año 2022, por lo cual la capacidad instalada de AVIANCA se podría ver afectada para poder operar nuevas frecuencias. Los señores miembros del CNAC además conocieron la información emitida por la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la capacidad administrativa y operativa que tiene el aeropuerto de Isabela, constante en el memorando Nro. DGAC-YII-2022-0054-M de 17 de junio de 2022; en virtud de lo cual resolvieron asignar cuatro (4) frecuencias a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, distribuidas de la siguiente manera: dos (2) a Baltra y dos (2) a San Cristóbal; y, asignar cinco (5) frecuencias a la

compañía EQUINOXAIR S.A.S. con la distribución de tres (3) a Baltra y dos (2) a San Cristóbal; para lo cual se incluye la obligación de que las compañías operen máximo en 90 días a partir de la emisión del acto administrativo respectivo; así también, las compañías deberán modificar sus permisos de operación presentando las respectivas solicitudes ante la DGAC. Además, los señores miembros del CNAC también resolvieron hacer un exhorto para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de atender puntos que no están siendo actualmente servidos en especial a los puntos: Lago Agrio, Cuenca-Manta, Santa Rosa-Quito, Quito-Esmeraldas-Cali, Loja-Guayaquil, Quito-Macas;

Que, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0203-M de 11 de agosto de 2022, el Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado convocó a la sesión extraordinaria Nro. 006/2022, a fin de tratar como orden del día el siguiente Punto Único: *“Conocimiento de nuevos hechos posteriores surgidos, luego de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria Nro. 005/2022 llevada a cabo el 02 de agosto de 2022 y resolución respectiva”*, la cual se llevó a cabo de manera virtual y contó con la asistencia de los Delegados permanentes de los Ministros que conforman el Pleno del CNAC, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013; en la señalada sesión los Miembros del CNAC quienes actuaron bajo disposiciones expresas de sus Ministros de Estado respectivamente, conocieron el contenido de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-34207 de 04 de agosto de 2022; el informe Nro. 005-2022-STA de 11 de agosto de 2022 y el informe legal contenido en el memorando Nro. MTOP-DCNTA-2022-41-ME del mismo día, mes y año. Dentro del análisis correspondiente se consideró que al momento de resolver en la sesión ordinaria Nro. 005/2022 de 02 de agosto de 2022, no se contaba con la información respecto a la capacidad técnica con la que cuenta la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., misma que es expuesta en la sesión extraordinaria Nro. 006/2022, en la que se informó que dicha compañía está en proceso de inclusión de nuevas aeronaves; en virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 4, literal c) inciso segundo de la Ley de Aviación Civil, Principios de Política Aeronáutica, “II. Principios para el otorgamiento de derechos, numerales 1 y 2 y VI. Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico, numerales 1 y 2; considerando la capacidad instalada de las compañías AVIANCA ECUADOR S.A.; LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y EQUINOXAIR S.A.S. y los aportes realizados por las mismas a la conectividad del país, el Pleno del CNAC resolvió: 1) Reconsiderar la decisión tomada en la sesión extraordinaria Nro. 005/2022 de 02 de agosto de 2022 conforme lo estipula el artículo 4, literal c) inciso segundo de la Ley de Aviación Civil; 2) Asignar cinco (5) frecuencias a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. con la distribución de tres (3) a Baltra y dos (2) a San Cristóbal; asignar dos (2) frecuencias a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., distribuidas de la siguiente manera: una (1) a Baltra y una (1) a San Cristóbal; y, asignar dos (2) frecuencias a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., distribuidas de la siguiente manera: una (1) a Baltra y una (1) a San Cristóbal; para lo cual se incluye la obligación de que las compañías operen máximo en 90 días a partir de la emisión del acto administrativo respectivo y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente; así también, las compañías deberán modificar sus permisos de operación presentado las respectivas solicitudes ante la DGAC. Además, los señores miembros del CNAC también resolvieron hacer un exhorto para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de atender puntos que no están siendo actualmente servidos en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Cali, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONSIDERAR lo resuelto en la sesión extraordinaria Nro. 005/2022 de 02 de agosto de 2022, conforme lo estipula el artículo 4, literal c) inciso segundo de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- ASIGNAR las frecuencias disponibles a la Provincia de Galápagos de la siguiente manera:

EQUINOXAIR S.A.S.

- TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA BALTRA
- DOS (2) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA SAN CRISTOBAL

LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA BALTRA
- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA SAN CRISTOBAL

AVIANCA ECUADOR S.A.

- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA BALTRA
- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA SAN CRISTOBAL

ARTÍCULO 3.- Para el **otorgamiento** de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, las compañías EQUINOXAIR S.A.S., LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.; y, AVIANCA ECUADOR S.A. deberán solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, la modificación de sus permisos de operación para lo cual deberán observar los requisitos técnicos, económicos y legales así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Las señaladas compañías tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente.

ARTÍCULO 4.- Exhortar para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de operar puntos que no están siendo actualmente atendidos, en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Cali, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., AVIANCA ECUADOR S.A. y EQUINOXAIR S.A.S.; a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

ARTICULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 8.- En contra de la presente Resolución las aerolíneas interesadas pueden interponer los recursos en vía judicial que estimen pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 25 de agosto de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, a los **25 días del mes de agosto de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución Nro. 006/2022 a las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com; a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. al correo electrónico patricia.chiriboga@avianca.com; y, a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. al correo electrónico aviation@robalinlaw.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**